

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20180011000
EJECUTANTE	ROBINSON CABEZAS CORTÉS – ALONSO GALLARDO CONSUEGRA
EJECUTADO	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCY
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Dentro del proceso que adelantaron ROBINSON CABEZAS CORTÉS y ALONSO GALLARDO CONSUEGRA contra CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCY en C., por sentencia proferida por esta dependencia judicial el 11 de diciembre de 2018, entre otras, se condenó a la aquí ejecutada a pagar a favor de los demandantes las sumas de \$1.106.575.00, correspondientes a las agencias en derecho de primera instancia, así como la suma de \$828.116 correspondientes a las agencias en derechos de segunda instancia.

De igual modo, con escrito presentado el 11 de noviembre de 2020, el apoderado de la sociedad los demandantes solicita se libre orden de pago en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCY., por valor de \$1.106.575.00, correspondientes a las agencias en derecho de primera instancia, así como la suma de \$828.116 correspondientes a las agencias en derechos de segunda instancia..

Lo anterior resulta procedente porque de acuerdo con el artículo 306 del C.G del P. podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez estas se encuentren ejecutoriadas, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior siendo la segunda situación en el asunto puesto a consideración.

Así mismo, se deja de presente que la fecha de la mora se encuentra determinada por la ejecutoria del proveído que condena al pago de las sumas de dinero a título de indemnización, es la de la sentencia de segunda instancia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el escrito mediante el cual se solicita que se libre la correspondiente orden de pago fue presentado por fuera de los 30 días siguientes a la ejecutoria de obediencia a lo resuelto por el superior, este deberá notificarse por personalmente en los términos señalados por el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en favor de la sociedad ROBINSON CABEZAS CORTÉS y ALONSO GALLARDO CONSUEGRA contra CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA LUCY, por las siguientes cantidades:

- a. UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.106.575.00), correspondientes a las agencias en derecho de primera instancia.
- b. OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00), por agencias en derecho de segunda instancia.
- c. Por los intereses de mora a partir del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro y/o corrientes que las sociedades ejecutadas tengan o llegaren a tener en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Bancolombia S.A., Citibank-Colombia, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA Colombia., BANCO CAJA SOCIAL S.A., Banco Davivienda S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Falabella S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., BANCOOMEVA

Esta medida tiene como límite la suma \$2.989.098 razón por la cual las distintas entidades oficiadas, deberán tomar atenta nota al respecto.

Comuníqueseles a las mismas, recordándoles que con la recepción de la comunicación, queda consumado el embargo, y para hacerlas efectivas deben constituir un título a órdenes de este despacho. De tal manera que desconocerlo le hará acreedor de sanciones penales y administrativas del ramo.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor de manera personal, como lo indica el inciso 2 del Artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873f3f44984519c6a0960225db3a8ff9f777ab492cf761ef0e799eba59f2753**

Documento generado en 13/02/2023 10:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>